

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No. 2023-00593-00 C-1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA, promovida por COOPERATIVA MULTISERVICIOS COOTRACOLTA, a través de apoderado judicial, contra MARTHA LUCIA BLANCO Y EDGAR JUAN DE JESUS BLANCO, se observa que se halla ajustada a “Pagaré No. 5017”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a MARTHA LUCIA BLANCO Y EDGAR JUAN DE JESUS BLANCO, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de COOPERATIVA MULTISERVICIOS COOTRACOLTA, la suma UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$1.671.126), por concepto de capital, conforme al pagaré No. 5017, allegado.

- 1.1. Por concepto de intereses moratorios solicitados, desde el 10 de diciembre de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Ley.
- 1.2. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada INGRID AZUCENA MORANTE HERNANDEZ; para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

J13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PALACIO DE JUSTICIA DE BUCARAMANGA

Oficina 201

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



WILSON FARFAN JOYA

JUEZ